



DEFENSOR del PUEBLO  
ANDALUZ

24 FEB. 2009

N.º \_\_\_\_\_  
Registro de ENTRADA

Asociación Pro Derechos  
Humanos de Andalucía  
Sede andaluza (Secretaría)

C/ Blanco White nº5. ACC.A  
cp. 41018 Sevilla  
Telefono: 954 536 270 Fax: 954 534 086  
email: secretaria@apdha.org

## AL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

**MARÍA ISABEL MORA GRANDE**, Coordinadora General de la **ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA**, con CIF G-41502535, mayor de edad y con DNI nº 29.796.898-F, en nombre de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Blanco White nº 5, 41018, Sevilla, ante Usted comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **QUEJA** por los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Nuestro objetivo fundamental como Asociación radica en la defensa de los Derechos Humanos en todos los ámbitos, con especial dedicación de los sectores más vulnerables, aquellos colectivos marcados por la pobreza y la exclusión social. Desde principios de los años noventa venimos desarrollando una línea de actuación en las prisiones andaluzas a través de un servicio de asesoramiento jurídico y la constitución de la Asamblea de Familiares y Amigos de Personas Presas. Estas actividades nos aportan un gran conocimiento de la realidad interna de los centros penitenciarios.

**SEGUNDO:** Con la presente queja queremos poner en su conocimiento lo que consideramos una vulneración del derecho básico de la población penitenciaria a una asistencia sanitaria en igualdad de condiciones que el resto de la población residente en nuestra Comunidad. Específicamente, en esta ocasión, se aprecia desde hace meses que a muchos internos **no se les comunica de forma personal la fecha de su cita médica con el médico especialista hasta el momento de la conducción**, siendo justo al subir al furgón policial cuando conocen que el motivo de la salida será al especialista, a una operación quirúrgica o a la realización de pruebas médicas.

Además, en la mayoría de los casos, como su usted conoce por anteriores quejas interpuestas por nuestro colectivo y por las de muchas personas presas, la cita se frustra porque las fuerzas conductoras son insuficientes para conducir a todos los internos que lo necesitan cada día.

La falta de notificación personal de la cita médica vulnera un derecho que les corresponde como pacientes reconocido legalmente, como fundamentaremos a continuación, pero es

que además impide a los internos poder solicitar del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, mediante queja, que se ordene por parte de la autoridad judicial a las fuerzas policiales la conducción al hospital de referencia al desconocer la fecha de la nueva cita si anteriormente perdieron otras.

A fin de que pueda comprobar la veracidad de nuestra queja, le comunicamos el nombre de varios internos de la prisión de Sevilla I que nos han hecho llegar este problema:

- 1.- Narváez Jiménez, Antonio
- 2.- Pisa Jiménez, Juan Carlos
- 3.- Mancebo Martín, Fco Javier
- 4.- Moreno Valadés, Nicolás Ignacio

Por otro lado, **también se está vulnerando el derecho a la garantía de plazos de respuesta quirúrgicas, de los procesos asistenciales, consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos del Sistema Público de Andalucía.** Esta garantía se encuentra regulada normativamente como un derecho y es de aplicación para cualquier persona presa en Andalucía.

No solamente se vulneran los plazos establecidos legalmente para estos procesos, **sino que tampoco se les comunica cuándo se solicitan las citas** en su nombre por parte del Centro Penitenciario y **cuándo se obtienen las mismas**, por lo que no pueden ejercer los derechos que ello conlleva en Andalucía, para garantizar el derecho a la salud, de requerimiento de atención en un centro privado.

Derecho que también resulta casi imposible de ejercer si **tampoco se les informa**, en el supuesto de que el plazo de respuesta sea superior al establecido normativamente, **que podrán requerir la atención en un centro sanitario privado** de acuerdo con lo establecido normativamente a **cargo del SAS.**

Conocedora la Junta de Andalucía del problema que tiene con la desastrosa organización de la asistencia especializada de las personas presas en Andalucía, agravada por la falta de conducción policial a los centros hospitalarios de referencia, y previendo la posible demanda en cadena de cientos de presos andaluces exigiendo la asistencia sanitaria privada a su costa, lo último en vulneración de derechos de lo que tenemos constancia es de que se **notifica a los presos que pierden numerosas citas por causa ajenas a los mismos (falta de conducción) que se les dará de baja de la lista de espera quirúrgica "por expresar su decisión de no ser intervenidos"**. Le adjuntamos la certificación del Subdirector Gerente del Servicio Andaluz de Salud, al interno de Sevilla I Antonio Narváez Jiménez, y que él mismo ha puesto en nuestro conocimiento. Del que usted ya tiene conocimiento por queja ya anteriormente interpuesta con nº 09/0770.

Nos parece increíble que la Junta de Andalucía trate de forma tan inhumana a las personas presas, y quiera de un manera tan burda, hacerles responsables de su falta absoluta de competencia, tanto propia como del Ministerio del Interior, para organizar y coordinarse de forma efectiva y para dispensar la asistencia sanitaria que por derecho constitucional corresponde los presos andaluces en igualdad de condiciones al del resto de la sociedad.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO: Derecho a la salud de las personas presas:**

- Los artículos 15 y 43 de la Constitución española, que garantizan el derecho a la vida e integridad física así como el derecho a la protección de la salud, siendo derechos que no pueden verse limitados por un pronunciamiento judicial alguno ni por ninguna pena.
- Las personas presas (art. 3.4 LOG; art. 4.2.a RP) tienen derecho a que la administración penitenciaria vele por su vida, integridad y salud). Además a todos sin excepción **se les dispensará una atención equivalente a la dispensada al conjunto de la población libre** (art. 208.1 RP).
- Según la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad en su artículo 3.2 la asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española. El acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva.
- Según la Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/19988 de 15 de junio), en su art. 6 los ciudadanos, son titulares y disfrutan, con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, de los siguientes derechos: al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, **sin que puedan ser discriminados por razón alguna.**
- El Art. 3.2 de la ley 16/2003 de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, dispone que las administraciones públicas orientarán sus acciones en materia de salud incorporando medidas activas que impidan la discriminación de cualquier colectivo de población que por razones culturales, lingüísticas, religiosas o sociales tenga especial dificultad para el acceso efectivo a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
- Según el Art. 23 de la Ley 6/2003 de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, **respecto de la garantía de accesibilidad a las prestaciones, todos los usuarios del Sistema nacional de Salud tendrán acceso a las prestaciones sanitarias reconocidas en esta ley en condiciones de igualdad efectiva.**

### **SEGUNDO: Modelo de atención sanitaria:**

- Art. 209.2 del Reglamento Penitenciario respecto del modelo de atención sanitaria, en la asistencia especializada, se asegurará a través del Sistema Nacional de Salud.
- Según el art. 218 del Reglamento Penitenciario corresponde al Director del centro penitenciario disponer lo necesario para efectuar el traslado de cualquier interno que

precise ingreso hospitalario , consulta médica o prueba diagnóstica, **correspondiendo la vigilancia y custodia de los detenidos y presos a las fuerzas y cuerpos de seguridad.**

- En Andalucía, es de aplicación, y vincula jurídicamente, el Convenio Marco de Colaboración en Materia Penitenciaria entre la Junta de Andalucía y la Administración Central de 23 de marzo de 1992 (BOE de 20-05-1992), que tiene su desarrollo en varios subconvenios.

Este convenio es vinculante según dispone la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en cuyos artículos 6 y 8 se regulan los convenios de colaboración, y se les reconoce plena eficacia y carácter obligacional desde su firma.

**La Junta de Andalucía tiene asumidas determinadas y concretas obligaciones en el ámbito penitenciario que se derivan de la firma del Convenio.** En cuanto a la asistencia, en concreto, la Cláusula Tercera (áreas de acción), punto 6. (área de atención sanitaria), del convenio de referencia, establece como obligación del SAS la atención especializada ambulatoria en los centros penitenciarios. La cláusula cuarta (formas de colaboración de las partes) punto 6 establece que *“la Consejería de Salud incluirá a los centros penitenciarios en los programas y campañas de medicina preventiva existentes en la Comunidad, considerándolos como una población de alto riesgo de atención preferente, y aportando los medios personales y materiales precisos para ello, incluyendo el área de salud mental”*. Asimismo resulta de su competencia gestionar las consultas de especialidades en los Hospitales de referencia procedentes de los centros penitenciarios, a través de las unidades de Atención y gestión de usuarios del SAS, facilitando la accesibilidad a los horarios de consultas.

**TERCERO: Aplicación de la normativa sanitaria estatal y de las comunidades autónomas:** La Circular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 12/98 dispone: *“la Ley Orgánica General Penitenciaria define los fines primordiales de la Institución Penitenciaria, determinando en el art. 3º como la misma ha de ser garante, en el desarrollo de su actividad, de los derechos fundamentales de las personas reclusas. Uno de estos derechos es el derecho a la protección de la salud, y éste se ejerce no sólo en función de la propia normativa penitenciaria, sino también de toda aquella que regula el mismo para la ciudadanía en general, es decir, de la Ley General de Sanidad y de cuanta normativa central o autonómica afecte al desarrollo del trabajo sanitario en los establecimientos penitenciarios”*.

#### **CUARTO: Derechos vulnerados.**

##### **A) Derecho a la información asistencial de forma personal.**

- El Art. 26 de la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, afirma que *“Los servicios de salud informarán a los ciudadanos de sus derechos y deberes, de las prestaciones y de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, de los requisitos necesarios para el acceso a éstos y de los restantes derechos recogidos en la Ley básica reguladora de la autonomía del paciente, y de los derechos y obligaciones en materia de información y*

*documentación clínica, así como de los derechos y obligaciones establecidos en las correspondientes normas autonómicas, en su caso”.*

- Según el Art. 4 de la Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, **los pacientes tienen derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma**, salvando los supuestos exceptuados por la Ley. Además, toda persona tiene derecho a que se respete su voluntad de no ser informada. La información, que como regla general se proporcionará verbalmente dejando constancia en la historia clínica, comprende, como mínimo, la finalidad y la naturaleza de cada intervención, sus riesgos y sus consecuencias. Asimismo, el médico responsable del paciente le garantiza el cumplimiento de su derecho a la información. **Los profesionales que le atiendan durante el proceso asistencial o le apliquen una técnica o un procedimiento concreto también serán responsables de informarle.**

Por lo tanto, están obligados a dispensar la información de las citas médicas tanto el Servicio Andaluz de Salud como el médico de prisión que se encarga de gestionar las citas con los especialistas y dispensar la atención sanitaria de primer nivel, y ello incluye tanto la notificación personal de la fecha de las citas, como las fechas de solicitud de citas y fechas de concesión, como toda la información sobre los derechos de garantía de respuesta.

#### **B) Derecho a la garantía de respuesta de asistencia en tiempo máximo**

- Según el Art. 4.2 de la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, los ciudadanos tendrán los siguientes derechos en el conjunto del Sistema nacional de salud: b) a recibir asistencia sanitaria en su comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo, en los términos del art. 25.
- El Decreto 96/2004, de 9 de marzo regula la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
  - i. Según el Art. 4 los plazos máximos de respuesta para la atención sanitaria serán los siguientes: Para los procesos asistenciales, el plazo establecido para cada proceso en el anexo I, que son diferentes para cada uno; Primeras consultas de asistencia especializada: 60 días; Procedimientos diagnósticos: 30 días.
  - ii. Sobre los sistemas de garantías de tiempo el Art. 5 establece que “los solicitantes obtendrán citas de consultas y de procedimientos diagnósticos para sus centros asistenciales de referencia. Si éstas no se pudieran obtener en el plazo establecido por este Decreto, se podrán ofertar en otros centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en la forma que se establezca, garantizándose en todo caso la accesibilidad de los pacientes. Si las

citas para los centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía no se pudieran obtener dentro del plazo máximo establecido, se podrán ofertar en centros concertados, en la forma que se establezca, garantizándose en todo caso la accesibilidad de los pacientes”.

- iii. Si el paciente no hubiera obtenido una cita para ser atendido dentro del plazo de respuesta y éste hubiera transcurrido, podrá requerir la atención en un centro sanitario privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto.
  - iv. Y así el Art. 11 respecto del Incumplimiento del plazo de respuesta, dispone que *“transcurridos los plazos de respuesta establecidos en el presente Decreto, el paciente podrá solicitar, preferentemente en el mismo centro donde se realizó la inscripción, el documento de atención en un centro privado autorizado”*.
- En los mismos términos el Decreto 209/2001 de 18 de septiembre, establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

**D) Dar de baja a una persona presa de las listas de espera quirúrgicas por pérdida de citas provocadas por falta de conducción policial, vulnera el derecho a la garantía en los plazos de respuesta**, ya que solamente quedará sin efecto la garantía de respuesta en plazo establecida en el Decreto según su Art. 5 *“quedará sin efecto la garantía de respuesta en el plazo que se haya establecido para su intervención, si el paciente una vez requerido para la misma, de forma fehaciente, en el domicilio señalado al efecto en la solicitud de inscripción en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se negara o no hiciese acto de presencia a la citación correspondiente o voluntariamente demorara la intervención, en el centro que indicó la misma o en otro centro que se le oferte, siempre que tales circunstancias resulten injustificadas*

Habría que preguntarse cómo se está requiriendo a los pacientes de forma fehaciente, ya que como hemos expuesto anteriormente en nuestra queja, en la actualidad a muchas personas presas no se les notifica de forma personal la existencia de su cita sino hasta justo el momento de salir de conducción, y de todas formas, además, en ese instante suele hacerse de forma verbal.

Y por otra, el SAS tiene pleno conocimiento, o debería de tenerlo, del motivo de la falta de asistencia de muchos presos, ya que según Convenio Marco de Colaboración en Materia Penitenciaria entre la Junta de Andalucía y la Administración Central de 23 de marzo de 1992 (BOE de 20-05-1992), es competencia del SAS Gestionar las consultas de especialidades en los Hospitales de referencia procedentes de los centros penitenciarios, a través de las unidades de Atención y gestión de usuarios del SAS, facilitando la accesibilidad a los horarios de consultas y dicha gestión se realiza a través y en

coordinación con los médicos de atención primaria de los centros penitenciarios.

La falta de asistencia por falta de conducción policial es una circunstancia más que justificada de inasistencia a una cita médica, que es responsabilidad de la Administración única y exclusivamente. En este caso de la Subdelegación del Gobierno por un lado, pero por otro, tanto la Junta de Andalucía como Instituciones Penitenciarias que, a sabiendas que el Convenio Marco no se ha cumplido desde su firma en 1992 respecto de la asistencia ambulatoria de los especialistas del SAS dentro de los Centros penitenciarios, no han hecho absolutamente nada por modificar o cumplir de forma efectiva el mismo, a pesar de haber sido requeridos por diferentes Instituciones al existir una alarmante pérdida continua de citas médicas debido a la falta de conducción policial. Así sin efectividad jurídica ejecutiva el Defensor del Pueblo o la Fiscalía de Sevilla, pero también LA Jueza de Vigilancia penitenciaria de Sevilla por ejemplo en los expedientes de diligencias indeterminadas 5534/2001 y también 1/07 cuando estimó queja interpuesta por nuestro colectivo, por pérdida de citas médicas a los especialistas y dispuso *“instar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a que desarrolle los convenios que tiene concertados con el SAS para hacer efectivo lo dispuesto en el art. 209.2 apartado. 1º del RP de 1996 y los convenios mencionados a fin de que sean los especialistas médicos los que acudan al Centro penitenciario y con ello reforzar el derecho a la salud y el acceso a la especialidad médica correspondiente”*.

**QUINTO:** Para acreditar la situación que ha dado lugar a esta QUEJA, **intereso que se practiquen las siguientes PRUEBAS:**

1 - Que por parte de la Subdirección médica del centro penitenciario de Sevilla I, se informe:

- a) Respecto del modo de notificación a los internos de sus citas con los especialistas, así como el momento en que se les efectúa dicha comunicación.
- b) Si se viene informando a dichos internos del plazo de tiempo transcurrido desde que el centro penitenciario solicita la cita y la fecha de concesión por parte del SAS.
- c) Si se les informan igualmente sobre sus derechos a la garantía de respuesta de asistencia en tiempo máximo y lo que ello supone.
- d) Cuales suelen ser los plazos de respuesta en procesos quirúrgicos, asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía en las especialidades más comunes de las personas enfermas en Sevilla I.
- d) Para el caso en que las citas u operaciones no se pueden obtener en el plazo establecido por este Decreto 96/2004, de 9 de marzo, si alguna vez desde el SAS se les ha ofertado dicha atención especializada en otros centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

e) Si una vez detectado que los plazos de respuesta establecidos en el Decreto de referencia se han sobrepasado, informan a los pacientes del centro penitenciario que pueden solicitar el documento de atención en un centro privado autorizado o si lo gestionan ellos directamente.

2.- Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se informe sobre estas mismas cuestiones haciendo referencia a todas las prisiones andaluzas.

**3.- Que por parte de la Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, se informe:**

a) Respecto del modo de notificación a los internos de sus citas con los especialistas y operaciones, así como el momento en que se les efectúa dicha comunicación.

b) Si se viene informando a dichos internos del plazo de tiempo transcurrido desde que el centro penitenciario solicita la cita y la fecha de concesión por parte del SAS.

c) Si se les informa sobre sus derechos a la garantía de respuesta de asistencia en tiempo máximo y lo que ello supone.

d) Cuales suelen ser los plazos de respuesta en procesos quirúrgicos, asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía en las especialidades más comunes de las personas enfermas en Sevilla I.

d) Para el caso en que las citas no se pueden obtener en el plazo establecido por este Decreto 96/2004, de 9 de marzo, si desde el SAS se les ha ofertado dicha atención especializada en otros centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

e) Si una vez detectado que los plazos de respuesta establecidos en el Decreto de referencia se han sobrepasado, informan a los pacientes del centro penitenciario que pueden solicitar el documento de atención en un centro privado autorizado o si lo gestionan ellos directamente.

**4.--Por parte de la Consejería de Salud:** que se remita el protocolo conjunto de actuación en materia de gestión de citas médicas entre el SAS y las prisiones andaluzas.

**5.- Respecto de la notificación al interno Antonio Narváez por parte del Subdirector Gerente del SAS adjuntándole la solicitud de baja en la lista de espera quirúrgica, que por parte de quien corresponda del SAS se informe:**

a) Cuál ha sido el requerimiento que de forma fehaciente se ha realizado a Antonio Narváez Jiménez con la fecha de su intervención quirúrgica.



- B) Cuál ha sido la forma de expresar Antonio Narváez su decisión de no ser intervenido en la fecha propuesta.
- c) En el supuesto de que la no asistencia a la cita haya sido interpretada como decisión de no ser intervenido, cómo conocen que la falta de asistencia no ha sido justificada.

En su virtud,

**SOLICITO**, que tenga por presentado este escrito, y una vez admitidas las pruebas que propongo, otorgue un periodo de alegaciones y tras los trámites legales oportunos, dentro de sus competencias inste de inmediato se resuelva la situación expuesta, todo ello por ser de Justicia que pido en Sevilla a 23 de febrero de 2009.

**Mª Isabel Mora Grande**  
**Coordinadora General de la APDHA**